

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.  
RESOLUCION No. 00000355 DE 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE  
MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES."

El Suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, La Constitución Nacional, y la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDOS**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, se otorgó Licencia ambiental a la Sociedad de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Barranquilla –Triple A S.A. E.S.P., para la construcción y operación del Parque Ambiental los Pocitos, en el Municipio de Tubará- Atlántico. Posteriormente, se expidió la Resolución No. 00497 del 2008, con el fin de aclarar la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 y se establecieron otras disposiciones.

Así mismo, con la Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008 se ordenó acoger la complementación del estudio de Impacto Ambiental requerido en el artículo 2 de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución No. 00491 del 05 de julio de 2011, se niega la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 a la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P.

Que a través de la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011 se ordenó la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007.

Con la expedición de la Resolución No. 000883 de 2012, se modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 0049 del 22 de febrero de 2007 a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla- Triple A S.A. E.S.P. y se dictaron otras disposiciones legales cuya parte Resolutiva establece:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese Licencia Ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., TRIPLE A, para llevar a cabo el parque denominado Parque Ambiental Los Pocitos, consistente en la construcción de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados en el Departamento del Atlántico."*

Consecutivamente, mediante la Resolución N°694 del 4 de octubre de 2016 se dispuso lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución N°049 del 22 de febrero de 2007, modificada mediante las Resoluciones No. 0103 del 13 de marzo de 2008, la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011, la Resolución No. 000883 de 2012, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P, NIT800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, el cual quedar así:*

*Japca*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 0000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE**  
**MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES."**

*(...) Artículo Primero: Otórguese Licencia Ambiental, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A E.S.P "triple A" con NIT N° 800.133.913-1 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ariza Duque, para llevar a cabo el proyecto denominado "Parque Ambiental los pocitos", consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Baranoa para la disposición final de los residuos sólidos generados en el área Metropolitana de Barranquilla. (...).*

Que mediante escritos radicados No. 00011148 del 30 de diciembre de 2017 y N° 011309 del 5 de diciembre de 2017, el señor JUAN ACOSTA SALAZAR, en calidad de Gerente de Planeación de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPLE A S.A E.S.P NIT 800.135.913-1** manifestó la necesidad de promover mecanismo que permitan manejar los incrementos en volumen de lixiviados asociados a la ola invernal que se está presentando y previo a la instalación de una nueva planta de tratamiento anexando la siguiente documentación como requisito de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorga para el relleno Sanitario Parque Ambiental los Pocitos .

Para tales fines la empresa interesada presentó los siguientes documentos:

*Copia física del formato para la verificación preliminar de la documentación DE solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental, debidamente diligenciado.*

*Copia física del formulario inicio de solicitud de modificación de la licencia ambiental, debidamente diligenciado.*

*Informe digital de la descripción del proyecto (1.1)*

*Informe digital de la identificación de nuevos impactos ambientales (2.1)*

*Informe digital de la complementación del estudio de impacto ambiental (2.3)*

*Informe digital sobre la propuesta de ajuste del Plan de Manejo Ambiental (2.3).*

*Copia digital del certificado de no presencia de comunidades en el área del proyecto.*

*Copia digital de la autorización para la intervención arqueológica emitida por el ICANH- Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

*Informe digital sirve inventario forestal del área del proyecto.*

*Planos en formato PDF (plano general pocitos Model – proyecto nuevas lagunas model) y en autocad (ACAD Proyecto Nueva laguna).*

#### **DE LA ADMISION DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia así: Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental.

*depat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.  
RESOLUCION No. 0000355 DE 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE  
MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES."

Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad.

Que las secciones 7 y 8 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

1. **Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.**
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o **la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto**

Que reunidos los requisitos exigidos por la normatividad para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Ambiental procedió a emitir el Auto N°49 de enero de 2018, notificado personalmente en el cual se resolvió lo siguiente:

*Ordenar el inicio del trámite de la solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 y modificada por las Resoluciones No. 00816 del 11 de octubre de 2011, Resolución N°694 del 4 de octubre de 2016 presentada por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1 representada legalmente por señora JULIA SERRANO MONSALVO o quien haga sus veces al momento de la notificación.*

*Jupak*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.  
RESOLUCION No: **00000355** DE 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE  
MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES."

Que mediante escrito radicado N° 3351 del 10 de enero de 2018, la empresa TRIPLE A S.A. E.S. P allegó el pago por concepto de evaluación del complemento del estudio de impacto de ambiental E.I. A presentado en el marco de la solicitud de modificación de una licencia ambiental.

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBEINTAL**

Que por medio del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que respecto al trámite para la modificación de la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.8.1., del mencionado Decreto, establece:

**"SECCIÓN 8 TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL  
ARTICULO 2.2.2.3.8.1.**

*Trámite: (...) 2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.*

*Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. (...)  
(...)*

**Parágrafo 4º. Cuando el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.**

**DE LAS CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

A continuación, se presenta el análisis de la evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental de acuerdo a lo indicado en el informe técnico N° 520 del 31 de mayo de 2018, la demás información obrante en el expediente N°0209-233 así:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra prestando el servicio de disposición final, bajo Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007, modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la CRA amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial y finalmente por la Resolución 883 del 2012. Recibiendo los residuos sólidos generados en el Departamento del Atlántico.*

*Jyacu*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: 00000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En revisión preliminar del documento denominado "COMPLEMENTO DEL E.I.A. DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN NUEVO MODULO DE LAGUNAS DE ALMACENAMIENTO DE LIXIVIADOS" esta autoridad ambiental verificó que no se aportó la información suficiente para determinar la caracterización ambiental de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico del área que se solicitó ampliar, por lo tanto, la Corporación consideró no realizar la visita de campo, toda vez que, no se contó con la información necesaria para verificar el estado actual del área de influencia proyecto.

**EVALUACION DEL E.I.A:**

Mediante Radicado N° 11148 de noviembre 30 de 2017, la empresa Triple A S.A. E.S.P. allegó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA - documentación para el trámite de modificación de licencia ambiental del proyecto Relleno Sanitario Los Pocitos, consistente en la ampliación del área licenciada para la construcción de un nuevo módulo de lagunas para el almacenamiento de lixiviado crudo, de la información remitida se procede a resaltarlos siguientes apartes:

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

**Localización:**

El documento indicó que se requiere ampliar el área licenciada del relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos para la construcción de un nuevo módulo de lagunas para el almacenamiento de lixiviado crudo, en una extensión de terreno de 3.83 ha y un perímetro de 887.0 m e indicó que el área a ampliar se georreferencia con las coordenadas que se presentan en la tabla N° 3.

Tabla No. 3 coordenadas polígono a ampliar

ESTE	NORTE
907.501,84	1.701.023,98
907.697,68	1.700.763,17
907.791,60	1.700.833,70
907.595,76	1.701.094,51

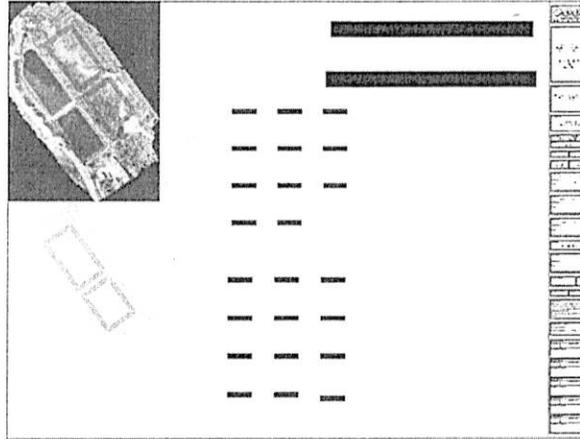
Fuente: Documento radicado 11148 de noviembre 30 de 2017

Asimismo, señaló que el área ampliar, colinda con el área actualmente licenciada del relleno y hace parte de la jurisdicción del municipio de Galapa y pertenece a la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017, como se muestra en la figura N° 1.

Figura N° 1. Áreas que colindantes

*Galapa*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: 0000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE**  
**MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES."**



Fuente: Documento radicado 11148 de Noviembre 30 de 2017

El documento señaló que se proyectaban ejecutar las siguientes actividades en el área de ampliación:

Tabla N° 5 actividades del proyecto

ETAPA	ACTIVIDAD
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desmante del área del proyecto (3,83 Ha)</li> <li>• Movimiento de tierra que consiste en excavar 15.000 m3 y rellenar 1.800 m3 de material del sitio.</li> <li>• Impermeabilización con geosintéticos conformados por Geotextil NT 2000 antes de la geomembrana de 60 mils.</li> <li>• Construcción de un sistema de evacuación de gases antes de la impermeabilización para evitar la acumulación de estos entre la geomembrana y el terreno.</li> <li>• Reestructuración de las salidas de las aguas lluvias del relleno por ello se contempla la canalización de las salidas norte y central bordeando la explanación de las lagunas antes de salir de los predios del relleno.</li> <li>• Construcción de un sedimentador al final de estos canales, garantizando así, una mejor calidad de las aguas lluvias al salir del relleno sanitario.</li> </ul>
Operación	Almacenamiento de lixiviados
Desmantelamiento	Relleno del área de las lagunas

Fuente: Documento radicado 11148 de Noviembre 30 de 2017

**Monitoreo de flora**

Para el muestreo de flora el documento señaló que se aplicó el método RAP, emplearon 10 transectos de 2,0 m de ancho y 50 m de largo, con un área total de muestreo de 1000 m2 (0.1 ha); al interior de los transectos se registraron todos los individuos con diámetro mayor o igual a 2,5 cm.

Los atributos de campo que se evaluaron en la vegetación fueron la altura total, DAP a la altura del pecho, la cobertura y el número de individuos.

*Japca*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: 0000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**Composición y riqueza taxonómica**

La vegetación del área de estudio de Los Pocitos estuvo representada durante el seguimiento por 38 especies distribuidas en 37 géneros y 17 familias. En total se registraron 354, en la tabla 6 se presenta la clasificación taxonómica, hábito de crecimiento y nombre común.

Tabla N° 6 composición y riqueza de especies en el predio

N°	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Santacruz
2	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Hobo
3	Apocynaceae	<i>Rauvolfia sp.</i>	Desconocido
4	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo
5	Bignoniaceae	<i>Tabebuia coralibe</i>	Coralibe
6	Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito
7	Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Indio en cuero
8	Cactaceae	<i>Acanthocereus tetragonus</i>	Tuna - Pitahaya
9	Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho
10	Capparaceae	<i>Belencita nemorosa</i>	Calabazuelo
11	Capparaceae	<i>Capparis sp.</i>	Olivo
12	Capparaceae	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo
13	Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba de leche
15	Leguminosae	<i>Acacia macracantha</i>	Aromo
16	Leguminosae	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi
17	Leguminosae	<i>Caesalpinia ebano</i>	Ébano
18	Leguminosae	<i>cf. Erythra sp.</i>	Desconocido
19	Leguminosae	<i>Chloroleucon mangense</i>	Carbonero
20	Leguminosae	<i>Geoffroea spinosa</i>	Silvadero
21	Leguminosae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón
22	Leguminosae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena
23	Leguminosae	<i>Lonchocarpus sp.</i>	Desconocido
24	Leguminosae	<i>Mimosa sp.</i>	Quita pollera
25	Leguminosae	<i>Myrospermum frutescens</i>	Balsamito
26	Leguminosae	<i>Piptadenia viridiflora</i>	Bocachico
27	Leguminosae	<i>Pithecellobium sp.</i>	Chancao

*hacer*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: 10000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

28	Leguminosae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo
29	Leguminosae	<i>Senna atomaria</i>	Cuchillito
30	Malpighiaceae	<i>Malpighia glabra</i>	Cereza
31	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
32	Malvaceae	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Majagua
33	Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora
34	Polygalaceae	<i>Securidaca sp.</i>	Desconocido
35	Polygonaceae	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	Volador
36	Rubiaceae	<i>Randia armata</i>	Cruceto
37	Salicaceae	<i>Indeterminada</i>	Desconocido
38	Vitaceae	<i>Cissus verticillata</i>	Uva de culebra

Fuente: Documento radicado 11148 de Noviembre 30 de 2017

### Especies amenazadas

De las especies muestreadas en el área de estudio, se resalta que dos de ellas presentan dos categorías de amenaza: *Belencita nemorosa* (VU) y *Caesalpinia ébano* (EN).

### Volumen

En el levantamiento desarrollado en 0,1 ha fueron censados 354 individuos con DAP superior a 2.5 cm, estimando por hectárea un total de 3,540. El área del proyecto comprende 4 hectáreas con estimativos de 14,160 individuos con diámetros superiores a los 2.5 cm.

El volumen total en los individuos muestreados en 0,1 hectáreas equivale a 2.04 m<sup>3</sup>, por lo que el volumen total para las 4 hectáreas correspondientes al área del proyecto, se estima sea de 81.6 m<sup>3</sup>. Cabe destacar, que para la suma del volumen se tuvo en cuenta individuos desde 2.5 cm de diámetro, considerando fustes con algún uso comercial.

### Identificación de los impactos adicionales

El documento de información adicional expone que se van a generar impactos ambientales adicionales, a los establecidos en la licencia, que podrían presentarse durante la construcción y operación del nuevo módulo de lagunas para el almacenamiento de lixiviados y su posterior desmantelamiento y abandono, estos son:

- a) Durante la construcción de las lagunas:
  - Alteración flora local por desmonte del área a intervenir
  - Impacto visual por la introducción de elementos extraños en el paisaje
- b) Durante la fase de operación de las lagunas:
  - Contaminación del aire por generación de sulfuro de hidrógeno y otros gases malolientes por el almacenamiento de lixiviados
  - Contaminación de cuerpos de agua con lixiviados por posible desbordamiento accidental de las lagunas

*Japack*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.  
RESOLUCION No: **00000355** DE 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE  
MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES."

- c) Durante la fase de desmantelamiento y abandono: durante esta fase no se prevé la generación de impactos adicionales a los ya previstos

#### Ajustes al plan de manejo ambiental

El documento señaló que se realizaran los siguientes ajustes al PMA:

#### FICHA PMA-9 Programas de restauración paisajística y de repoblación vegetal"

- Se observará lo establecido en esta ficha, pero ajustando el Plan de Compensación Forestal, actualmente en ejecución, de acuerdo a lo que estipule la autoridad ambiental.
- Así mismo el programa de manejo paisajístico incluido en el numeral 5 de esta ficha "5. ACCIONES A DESARROLLAR", comprende el establecimiento de material vegetal en distintas áreas del proyecto incluyendo "4. Establecimiento de barreras vivas en linderos del proyecto". Se actualizará este numeral construyendo una barrera viva, adicional a la ya existente, en todo el perímetro del área a incorporar con excepción del lado que coincide con el límite actual del relleno. Esta barrera cumplirá doble función, servirá como disipador de las corrientes de vientos mitigando así la dispersión de olores ofensivos, e igualmente dará amarre al suelo y mejorará las condiciones paisajísticas del lugar. Los árboles que se establezcan en esta barrera harán parte del Plan de Compensación Forestal.

#### FICHA PMA-11 Programas de Manejo de Lixiviados y Gases

- Adicional a las medidas previstas en esta ficha para el control de olores, prever la colocación de antorchas alrededor de la laguna cuando se considere necesario.
- También se considerará en esta ficha la construcción de un dique perimetral con capacidad para retener entre un 25% y un 30% de la capacidad original de las lagunas, como prevención para el caso de reboses.

#### PLAN DE CIERRE Y CLAUSURA (Capítulo 12 del E.I.A.)

En la etapa de clausura se adicionará esta área para proceder a su revegetación, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Clausura, establecido en el Capítulo 12 del E.I.A. "Complementación del E.I.A." numeral 12.3.2.2. "Características básicas del Diseño"

#### CONSIDERACIONES TECNICAS DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO C.R.A

Una vez revisada la información remitida por la empresa Triple A S.A. E.S.P. mediante radicado N° 11148 de noviembre 30 de 2017, se evidencia de manera general que la información complementaria no está consolidada e integrada en el E.I.A. de la licencia ambiental del proyecto denominado Relleno Sanitario Los Pocitos.

Cabe resaltar, que la información allegada incluyó la descripción general de las características físicas del proyecto y actividades a desarrollar para el área que se requiere ampliar, sin embargo, el documento no describió de forma integral, detallada y consolidada los componentes del proyecto teniendo en cuenta la funcionalidad de la operación del relleno sanitario en su conjunto. Además, los planos de la localización y ubicación de los componentes del proyecto no cumplen con las especificaciones establecidas en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales.

*Copy*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: 0000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE**  
**MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES."**

En la descripción del documento no se cuantificó la demanda de recursos naturales que serán afectados o aprovechados con la mayor precisión, para determinar el nivel de demanda o la presión en el área ampliar. El documento solo presentó una descripción de algunos insumos necesarios para la construcción de las lagunas de lixiviados.

Se debe agregar que, la información sobre las cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción, operación y desmantelamiento descritas en el documento remitido no discute los métodos para la estimación de las cantidades presentadas y composición de los residuos y emisiones producidas por el proyecto, así como la composición, toxicidad u otro peligro de estos.

Es importante mencionar, que, en el documento para la etapa de operación del proyecto, no consideró e identificó el lixiviado como un residuo peligroso, lo cual resulta importante para su correspondiente gestión ambiental, teniendo en cuenta que se pretende almacenar aproximadamente 45.000 m<sup>3</sup> adicionales a los que actualmente se almacenan en el Relleno Sanitario los Pocitos.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO**

El documento presentado no realizó la inclusión de las 3.83 hectáreas que se solicitó ampliar para la construcción de un nuevo módulo de lagunas de almacenamiento lixiviado crudo dentro del área inicialmente licenciada, la definición de las áreas solo contempló el polígono de las 3.83 hectáreas, bajo este contexto, se evidencia que en el documento no se realizó la redefinición del área de influencia del proyecto de manera adecuada. Hay que mencionar, además, que los planos e imágenes cartográficas son deficientes y no cumplen con las especificaciones establecidas en la Metodología General para Presentación de Estudios Ambientales.

En cuanto a la caracterización del componente biótico (aguas, suelo, aire), se constató que el complemento de EIA no incluyó información que permita determinar las condiciones iniciales del área que se solicita ampliar, la cual, debe consolidarse e integrarse con la información contenida en el EIA del proyecto.

Por otra parte, el informe técnico de monitoreo de flora no presentó las características cualitativas y cuantitativas de los diferentes ecosistemas presentes en el área de ampliación, tampoco no aportó información cartográfica de los transectos muestreados, no incluyó los análisis estadísticos detallados para definir el número adecuado de muestras, de ahí que, el grupo evaluador no pudo verificar si la información cumplió con un error de muestreo no superior al 15% y una probabilidad del 95%.

Además, se observó que en la información remitida, no se verificaron las diferentes coberturas vegetales a intervenir, lo cual es importante, toda vez que, realizada la consulta en línea de la zonificación ambiental generada con N° 7602847, se encontró áreas con vegetación secundaria, tal como lo muestra la figura N° 2.

*Japaxa*  
Figura N° 2 coberturas de la tierra

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: ~~Nº~~ 0000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**



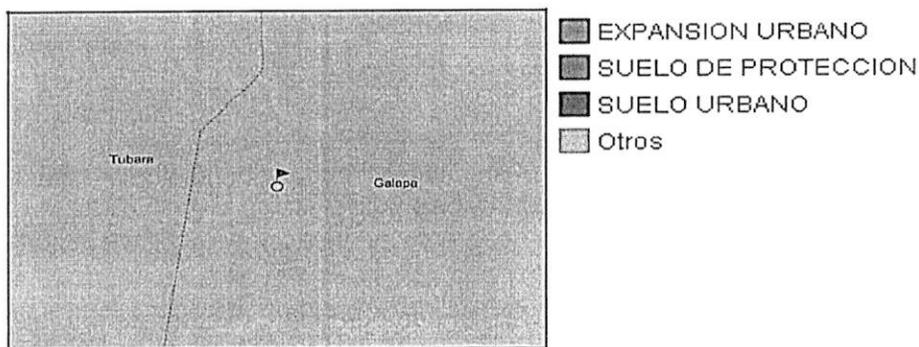
Fuente: consulta en línea zonificación ambiental generada con N° 7602847

Sumado a las deficiencias en la determinación de la caracterización del componente biótico, esta Corporación verificó que no se establecieron medidas de compensación para evitar la pérdida neta de la biodiversidad de conformidad lo señala la Resolución 660 de 2018.

Cabe mencionar, además, que la empresa, no incluyó información sobre especies de fauna presente en el área de influencia del proyecto, lo cual permite inferir que la caracterización ambiental para el componente biótico es deficiente con vacíos y debilidades que impiden evaluar la viabilidad ambiental de la solicitud.

Para el componente socioeconómico, del área del proyecto se debe mencionar que la empresa no verificó que el uso del suelo en el EOT del municipio de Galapa, el cual corresponde a suelo rural, destinado principalmente para el desarrollo de actividades agropecuario, tal como, se muestra en la figura N° 3.

Figura N° 3. Uso suelo



Fuente: consulta en línea zonificación ambiental generada con N° 7602847

*Galapa*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: 0000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE**  
**MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES."**

De acuerdo a lo antes expuesto, se concluye que la información para el componente socioeconómico no está adecuadamente cubierta, toda vez, que no contempló las directrices del ordenamiento territorial y además no se presentó la descripción y análisis de la economía del área del proyecto, tendencias de desarrollo locales, inclusión de aspectos ambientales que puedan convertirse en restricciones, condiciones de los predios vecinos, entre otros aspectos.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A EVALUACIÓN DE IMPACTOS DEL PROYECTO**

Se evidencia que los posibles impactos atribuibles al proyecto, no están en función de una adecuada interpretación, dado que, la descripción del proyecto y caracterización ambiental no están descritas con la suficiente información que permita conocer las características y condiciones iniciales del área a intervenir.

En este sentido, se puede concluir que el complemento del EIA no contiene la información suficiente para evaluar el grado de incidencia del proyecto sobre el entorno.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A AJUSTES AL PMA**

De acuerdo con las insuficiencias de información evidenciadas en la definición del área de influencia, caracterización Ambiental, evaluación de impactos ambientales y la falta de secuencialidad entre los diferentes componentes del documento de información complementaria allegado, esta autoridad considera que, no se puede establecer si las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental ajustado, permiten prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos que se puedan generar por el desarrollo del proyecto.

Es importante reiterar que no se establecieron medidas de compensación para evitar la pérdida neta de la biodiversidad de conformidad a lo señalado en la Resolución 660 de 2018.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

Para la caracterización del recurso forestal se presentó inventario de la vegetación, sin embargo, se evidencian deficiencias en la información, toda vez, que no se aportan planos o imágenes que muestren o georreferencien los transectos realizados. Cabe resaltar que la caracterización no se realizó por unidades de cobertura, no se presentaron los respectivos cálculos para la determinación del tamaño de la muestra.

En este sentido esta autoridad establece que la información del inventario no garantiza una probabilidad del 95% y un error de muestreo inferior al 15% para dar cumplimiento a los requerimientos estadísticos del Decreto N° 1076 de 2015, impidiendo el proceso de decisión para el trámite de aprovechamiento forestal.

El complemento del EIA presentado dentro del proceso de modificación de licencia ambiental, no suministró información clara, completa y cuantificable en cuanto a los

*Japcah*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: 00000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE**  
**MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES."**

recursos naturales que serán aprovechados, toda vez que, solo indicó la necesidad de utilizar el recurso forestal, sin tener en cuenta la necesidad de realizar intervenciones a los cauces intermitentes que se encuentren en el área solicitada, esta información se debió incluir, teniendo en cuenta que en el estudio de arqueología preventiva se observan escorrentías y cuerpos de agua en el área a intervenir.

Así mismo, se verificó que el documento no presentó una descripción clara sobre la necesidad o no de aumentar el caudal del vertimiento autorizado, como también la necesidad de ajustar el permiso de emisiones, teniendo en cuenta la ampliación en 3.83 Ha del área licenciada del proyecto.

Para la CRA el documento evaluado no cumplió con la Metodología para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución No. 1503 de 2010, en particular, con el modelo de almacenamiento geográfico (GEODATABASE). Además, no se aportan estudios y datos avalados por información de campo.

Finalmente, vale destacar que las anteriores consideraciones técnicas recogen en resumen los aspectos más relevantes observados dentro del proceso de verificación de requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales (lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, anexo B-4) que hace parte integral del presente concepto técnico.

**Tabla 1 Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales**

ÁREA DE REVISIÓN	[P-1] = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "CUBIERTOS CON CONDICIONES"	[P-2] = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "NO CUBIERTO ADECUADAMENTE"
Área de Revisión 1 Descripción del proyecto	30.76	61.53%
Área de Revisión 2 Caracterización ambiental	00.0%	97,05 %
Área de Revisión 3 Evaluación ambiental	30.8%	69.2%
Área de Revisión 4 Planes y programas	00.0%	100%
Área de Revisión 5	50.0%	50.0%

*lapach*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.  
 RESOLUCION No: ~~10~~ 0000356 DE 2018  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE  
 MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS  
 DISPOSICIONES."

Aprovechamiento y afectación de los recursos		
Área de Revisión 6	00.0%	100,00%
Resumen del estudio		

- P1= porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las áreas 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "Cubierto con condiciones".

$$P1 = (30.76 + 0 + 30.8 + 0) / 4$$

$$P1 = 15.39\%$$

- P2= porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las áreas 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "No cubiertos adecuadamente".

$$P2 = (61.53 + 97.05 + 69.2 + 100) / 4$$

$$P2 = 81.94\%$$

- P3= porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando el área 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "Cubierto con condiciones".

$$P3 = (30.76 + 0 + 30.8 + 50) / 5$$

$$P3 = 22.31\%$$

- P4= porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando el área 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "No cubiertos adecuadamente".

$$P4 = (61.53 + 97.05 + 69.2 + 100 + 50) / 5$$

$$P4 = 75.5\%$$

Se procede a verificar con el cuadro B-2 del manual de evaluación de estudios ambientales y podemos ver que  $P2 > 60\%$  y  $P4 > 40\%$ , por tanto se debe RECHAZAR la modificación de la licencia ambiental.

*Jepe*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: 0000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

La decisión de la CRA se tomó de conformidad a los porcentajes propuestos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales Cuadro B-2 "Acciones que se deben seguir, de acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales (anexo B-4)".

**Cuadro B-2, Manual de Evaluaciones de Estudios Ambientales**

POR CADA ÁREA DE REVISIÓN		TOTAL DE ÁREAS DE REVISIÓN		ACCIÓN A TOMAR	PASO A EJECUTAR
Col.10 cubierto con condiciones P - 1	Col.11 No cubierto adecuadamente P - 2	Col.10 cubierto con condiciones P - 3	Col.11 No cubierto adecuadamente P - 4		
>80 %				Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
	>60%			Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
		>50%		Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
			>40%	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
<80 %	0<(P2)<60%	<50%	0<(P4)<40%	Solicitar información adicional	PASO 10
<80 %	0%	<50%	0%	Elaborar las bases del concepto tenido que establezca o no la viabilidad ambiental del proyecto.	PASO 9

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 520 DEL 31 DE MAYO DE 2018**

Realizada la evaluación técnica al complemento del estudio de impacto ambiental del proyecto Relleno Sanitario los Pocitos, se puede concluir lo siguiente:

Que el complemento de Estudio de Impacto Ambiental presentado no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales

*Chapak*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.  
RESOLUCION No: **10000355** DE 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE  
MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES."

y que debía presentar el solicitante en debida forma según lo determinado en los numerales 2 y 3 del Artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

1. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*

2. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la **Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**.*

#### RECOMENDACIONES DEL INFORME TECNICO N° 520 DEL 31 DE MAYO DE 2018

*" Rechazar el documento radicado mediante 0011148 de Noviembre 30 de 2017, denominado " COMPLEMENTO DEL E.I.A. DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN NUEVO MODULO DE LAGUNAS DE ALMACENAMIENTO DE LIXIVIADOS"; dado que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, ni se ajusta a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual hace imposible tomar una decisión por parte de la CRA conforme se especificó en las conclusiones y en las consideraciones del presente concepto técnico."*

#### DECISION A ADOPTAR

Que con base en el análisis y las consideraciones técnicas presentadas en el Informe Técnico No 520 del 31 de mayo 2018, no resulta viable el desde el punto de vista jurídico continuar con el trámite de modificación de la licencia ambiental solicitado por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, iniciado a través del auto N° 49 de enero de 2018, en razón a que el complemento del estudio de impacto ambiental del proyecto Relleno Sanitario los Pocitos, presenta criterios específicos no cubiertos adecuadamente, es decir que el documento no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para adoptar la presente decisión la autoridad ambiental tuvo en cuenta que el presente trámite de modificación de Licencia Ambiental, es un trámite reglado, por lo que los requisitos establecidos para la aprobación del complemento del estudio de impacto ambiental, no son condiciones establecidas o estipuladas por la Autoridad Ambiental, sino que son requisitos legales que el Gobierno Nacional consideró como pertinentes y suficientes para la adecuada evaluación del complemento del EIA, debiendo el peticionario cumplir a cabalidad con lo ordenado en el numerales 2 y 3 del Artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

1. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*

*Japca*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: 00000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE**  
**MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES."**

2. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Así mismo, el ente evaluador pudo verificar en el informe técnico N° 520 del 31 de mayo de 2018, que el documento reseñado como "Complemento del Estudio de Impacto Ambiental", no se encuentra consolidado al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A) del Relleno Sanitario los Pocitos .

En consecuencia, de lo anterior y en apego a lo regulado por el **Parágrafo 4º. DEL ARTICULO 2.2.2.3.8.1.** del Decreto 1076 de 2015 que contempla lo siguiente: "*Cuando el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.*", se ordenará la terminación del trámite iniciado mediante el Auto N°49 de enero de 2018, lo anterior, con fundamento en el deber legal que ostenta esta la Entidad de velar por el cumplimiento de tales términos, así como tomar las medidas correspondientes en caso de su inobservancia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite iniciado mediante Auto N° 49 de enero de 2018, relacionado con la solicitud de modificación de licencia ambiental otorgado por la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 y modificada por las Resoluciones No. 00816 del 11 de octubre de 2011, Resolución N °694 del 4 de octubre de 2016 presentada por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1 representada legalmente por señor RAMON HERMER o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO :**La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1 representada legalmente por señor Ramón Hemer.o quien haga sus veces al momento de la notificación, en caso de continuar interesado podrá presentar nuevamente y en cualquier tiempo, la solicitud de licencia ambiental para el proyecto mencionado en el Artículo Primero del presente acto administrativo, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el fin de que se inicie el respectivo trámite administrativo ambiental, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 520 del 31 de mayo de 2018.

**ARTICULO QUINTO:** Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**  
**RESOLUCION No: 0000355 DE 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE DE**  
**MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES."**

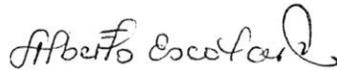
en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1 representada legalmente por señor Ramón Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia de la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO UNICO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la respectiva publicación de la página web esta entidad.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

05 JUN. 2018



**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Zapata.*  
Expediente N° 0209-233. -Informe Técnico 520 de mayo de 2018  
Elaboro: Dra. Karem Arcón Jiménez – Profesional Especializado  
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental  
Reviso: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS- ASESORA DE DIRECCION